# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR HUNOSA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 2 de septiembre de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Respecto de la no inclusión de HUNOSA entre las entidades a evaluar en 2022 por parte de este Consejo.** Indica HUNOSA en sus observaciones, que la sociedad no forma parte del conjunto de entidades del Sector Público Institucional seleccionadas para ser evaluadas en 2022, que no ha recibido una comunicación individualizada informando del inicio de la evaluación, como así prevé el Plan de Evaluaciones del Consejo para 2022 y, que por ambas razones, entiende que no debería ser objeto de evaluación en este año.

Como se ha informado este Consejo a HUNOSA, efectivamente, la sociedad no formaba parte de las entidades inicialmente seleccionadas. Al abordar el proceso de evaluación del Sector Público Institucional, se constató que una de las entidades seleccionadas para realizar una primera evaluación en 2022 – concretamente, ENUSA SME – ya había sido evaluada en 2021, estando previsto en el Plan de evaluación de 2022, proceder a una revisión de la aplicación de las recomendaciones derivadas de la evaluación 2021. Por esta razón, se procedió a efectuar una nueva selección aleatoria de una Sociedad Mercantil Estatal, no evaluada con anterioridad, resultando seleccionada HUNOSA.

En cuanto a la comunicación individualizada a cada una de las entidades seleccionadas, es cierto que es una previsión que se contempla en el Plan de Evaluación, que no se ha realizado nunca y que se corregirá en el Plan de Evaluaciones 2023. La razón es que, desde este Consejo, se ha considerado que comunicar previamente a las distintas entidades la decisión de proceder a una evaluación, situaría en una posición de ventaja a aquellas entidades con mayor capacidad tecnológica y mayores recursos, que podrían efectuar las mejoras necesarias en sus webs o portales de trasparencia antes del inicio de la evaluación y maximizar, de esta manera, sus Índices de Cumplimiento. Por esta razón, se optó por la publicación del Plan de Evaluación como alternativa a la comunicación individual.

Por otra parte, la publicación del Plan de evaluación viene realizándose por este Consejo en los dos últimos ejercicios. Con anterioridad a 2021, no se publicaba y por lo tanto, no se comunicaba ni individual ni colectivamente a las entidades seleccionadas para ser evaluadas.

1. **Se admiten las siguientes observaciones**

* La publicación del número de licitadores dentro de la información contractual. La aceptación de esta observación no tiene apenas impacto en el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria, dado que supone un incremento de 1 punto sobre un total de 1.400 aplicables a la sociedad.

1. **No se admiten las siguientes observaciones:**

* Indica HUNOSA para diversas obligaciones - subvenciones y ayudas públicas, indemnizaciones percibidas por altos cargos y máximos responsables, resoluciones de autorización de compatibilidad a empleados y autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos – que no se publica información porque no se ha dado el supuesto.

Como ha señalado este Consejo en el apartado conclusiones y recomendaciones del informe provisional de evaluación, la única manera de distinguir - por los ciudadanos y también por los evaluadores -, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomendó a HUNOSA que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad, se haga constar que la falta de publicación se debe a la falta de actividad en ese ámbito.

* En relación con la publicación de la información sobre retribuciones de altos cargos y máximos responsables, HUNOSA limita esta publicación, a las retribuciones percibidas por el Presidente, por ser el único Alto Cargo existente partiendo de la consideración de que el personal directivo no está comprendido en la definición de máximos responsable que efectúa el Real Decreto 451/2012.

Desde este Consejo se ha venido interpretando que el concepto de máximo responsable, engloba a todas aquellas personas que participan en el proceso de toma de decisiones que afectan al ejercicio de las funciones y competencias de la organización. Por lo tanto, no se limita exclusivamente a aquellos cargos designados por Consejo de Ministros o vinculados mediante contratos de Alta Dirección o que encajen en los supuestos que el Real Decreto 451/2012, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público y otras entidades, incluye bajo el concepto de máximo responsable o directivo, norma que por otra parte, se aplica al régimen retributivo pero que no tiene por qué extenderse a ámbitos regulados por otras normas, como es el caso de la transparencia de la actividad pública.

Es decir, a juicio del CTBG el concepto de máximo responsable incluye también a aquellos puestos de trabajo que integren el equipo directivo o el Comité de Dirección de la entidad, interpretación que se fundamenta en el artículo 38.2 a) de la LTAIBG que dota al CTBG, a través de su Presidente, de la capacidad de “adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta Ley”.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de HUNOSA a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, lo que sin duda contribuirá a un notable incremento de Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria, cuando en 2023 se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento.

Madrid, septiembre de 2022